

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA (GADMC MANTA)

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco, por una parte, el INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN, debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector; y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Manta – GADMC Manta, debidamente representado por el Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano, en su calidad de Alcalde, a las que en conjunto se las puede referir como las “Partes” o “Comparecientes”; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*
- 1.2. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*
- 1.3. El numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- 1.4. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.5. El artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.6. El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.
- 1.7. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

- 1.8. El artículo 260 de la Constitución de la República determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente de la gestión, en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- 1.9. El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *“3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”*.
- 1.10. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 1.11. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”
- 1.12. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).”*
- 1.13. El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal están las siguientes: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*.

1.14. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN:

- 1.14.1. Se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y

adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.

1.14.2. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

1.14.3. El artículo 6 del Estatuto del IAEN establece los mecanismos de cooperación, detallando: *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*.

1.14.4. El artículo 34, numeral 15, del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”*.

1.14.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

1.15. Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Manta – GADMC-Manta:

1.15.1. Es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, con capacidad para efectuar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador, y en relación con la demás Legislación Nacional vigente.

1.15.2. Tiene como una de sus competencias la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal.

1.15.3. Uno de sus fines es el efectivo goce de los derechos –individuales y colectivos de los ciudadanos del cantón sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

1.15.4. Tiene como objetivo la profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado; con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio; y en aras de propiciar la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población.

- 1.15.5.** El COOTAD en su artículo 53 señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.
- 1.15.6.** El artículo 59 del COOTAD menciona que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.
- 1.15.7.** EL COOTAD en su artículo 69 señala que al alcalde o alcaldesa le corresponde: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- 1.15.8.** Con fecha 23 de agosto de 2021 se emitió el Informe Técnico MTA-DATH-INF-230820211503, remitido por el Director de Administración del Talento Humano – abogado Carlos Alberto Chávez Chica–, a la Coordinadora de Desarrollo Institucional – ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto–; por intermedio del que se consigna el pronunciamiento favorable concerniente a la viabilidad de este Convenio.
- 1.15.9.** Con fecha 25 de agosto de 2021 se remitió la aprobación del Alcalde referente al Informe Técnico MTA-DATH-INF-230820211503 mediante memorando MTA-CALC-MEM-250820211034, remitido por la Jefa Técnico de Protocolos de Alcaldía para la respectiva viabilidad del convenio interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación que permitan a las partes tener un sustento formal de colaboración, asesoría, y ejecución conjunta de proyectos para el fortalecimiento de la educación superior y el servicio público; además, delinear y contemplar los mecanismos que permitan a las partes realizar actividades que sean de interés común, para el cumplimiento de sus funciones inherentes a los objetivos interinstitucionales; mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos, y financieros de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -

- 4.1.** Organizar cursos, conferencias, teleconferencias, seminarios, y talleres; en aquellas áreas del conocimiento o temáticas que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes.

- 4.2. Intercambiar publicaciones, e información científica y técnica, sobre tópicos considerados de interés común por las partes; así como facilitar la utilización de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar la investigación.
- 4.3. Promover el intercambio de conocimientos en temas de interés común para las partes, bajo las normas jurídicas expresas y vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y de proyectos específicos, de acuerdo a la Legislación Nacional aplicable.
- 4.4. Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres, o eventos académicos que se ejecutarán en el contexto de este Convenio; previa coordinación con la contraparte y la subsecuente verificación de la disponibilidad.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES JURÍDICAS, COMPROMISOS, Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

- 5.1. Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio, de Cooperación Interinstitucional, las partes se comprometen y adquieren las responsabilidades jurídicas descritas en los siguientes apartados.

5.1.1. El GADMC-Manta:

- a) Participar en el ámbito de las competencias atribuidas por el Ordenamiento Normativo, en relación a los servicios o productos que se generen de la aplicación del presente Instrumento.
- b) Conceder las facilidades logísticas y administrativas para el cumplimiento de las actividades establecidas en este Instrumento.
- c) Proporcionar soporte técnico dentro del ámbito de sus competencias, para la consecución de los objetivos propuestos en este Convenio.
- d) Las demás obligaciones jurídicas establecidas en el presente Convenio.

5.1.2. El IAEN:

- a) Ejecutar y cubrir el costo económico de los servicios que se deriven de la verificación de este Instrumento.
- b) Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que se establezcan en los respectivos Convenios Específicos.
- c) Participar con el apoyo del personal técnico indispensable, en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de los Convenios Específicos que se llegaren a suscribir.
- d) Las demás obligaciones jurídicas establecidas en el presente Convenio.

5.1.3. Conjuntas:

- a) Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Instrumento.
- b) Otorgar las facilidades para la ejecución de los mecanismos consensuados y las que sean indispensables en el transcurso de las actividades que se requieran, así como también en lo referente a transferir la información y la documentación que se derive de los trabajos

- de las instituciones involucradas en este Convenio, en los términos y plazos establecidos de conformidad a los programas planificados por cada parte compareciente.
- c) Celebrar Convenios Específicos que determinen las acciones y programas que se originen de la ejecución del presente Instrumento.
 - d) Establecer un presupuesto económico, en relación al financiamiento de los proyectos específicos que se desee emprender, y determinar los aportes pecuniarios que correspondan; así como también, precisar los aportes de otra naturaleza, los mismos que serán contemplados en los correspondientes Convenios Específicos.
 - e) Garantizar que las acciones y programas que surjan de la ejecución de este Convenio, se realicen cuando sea indispensable, de conformidad a lo establecido en los respectivos Convenios Específicos.
 - f) Suscribir un Acta de Cierre, en cuanto al desarrollo y ejecución de este Instrumento, la misma que contará con los concernientes Informes Técnicos de respaldo en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones jurídicas previamente pactadas.
 - g) Las demás obligaciones jurídicas establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS Y ÁMBITOS DE INTERÉS COMÚN. -

- 6.1. Las partes podrán de común acuerdo y previo Informe Técnico favorable, celebrar los Convenios Específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de los tópicos o áreas de mutuo beneficio, dentro del plazo de vigencia de este Instrumento; los que deberán describir con toda precisión: el objeto, los objetivos, las actividades a desarrollarse, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales; así como todos los datos y documentos, necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances, de carácter técnicos y económicos; siempre y cuando, se cuente con las debidas Certificaciones Presupuestarias, que se deben expedir para el efecto.
- 6.2. El Convenio Específico del caso, tendrá como fundamento y base dispositiva este Convenio Marco, sin perjuicio de que mantendrá independencia en cuanto a su objeto y a las demás cláusulas que sean necesarias para su efectividad.
- 6.3. Ambas partes intervinientes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco, dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación –y sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que los comparecientes determinen previamente–:
 - a) Capacitación. - Organización de cursos, conferencias, teleconferencias, seminarios, y talleres en aquellas áreas del conocimiento o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
 - b) Investigación. - Estudio, desarrollo, e implementación de proyectos de investigación en los ámbitos de interés institucional.
 - c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios, y demás actividades de naturaleza tecnológica/académica ofrecidas por las partes.
 - d) Intercambio de publicaciones, e información científica y técnica, sobre tópicos considerados de interés común por las partes intervinientes; así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar la investigación.
 - e) Promoción del intercambio de técnicos, docentes, investigadores, y expertos en temas de interés común para las partes comparecientes; bajo las normas jurídicas expresas y vigentes que rigen a cada participante; quienes podrán prestar asesoramiento en: el

estudio, la preparación, y la ejecución de programas y proyectos específicos de acuerdo a la Legislación Nacional imperante.

- f) Fortalecimiento y empleo de mecanismos relativos a la gestión del conocimiento, y a la comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el contexto de este Instrumento.
- g) Impulso a la implementación de redes de formación y de capacitación, con actores vinculados, de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto, las partes podrán incluir actores estratégicos, mediante y previamente a la suscripción de Convenios Específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL. -

- 7.1. Cada parte interviniente respetará la propiedad intelectual y la imagen institucional que pertenezcan a su contraparte, por lo que deberá solicitar por escrito autorización expresa para cualquier utilización al respecto, y además comunicar cualquier cuestión inherente.
- 7.2. Los derechos de propiedad intelectual, derivados de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a: lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; su Reglamento General; y cualquier otra Legislación Nacional aplicable.
- 7.3. Las partes se comprometen a vigilar y respetar, los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio, para lo que declaran que: todo insumo, material, o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este Instrumento, serán propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO. -

- 8.1. El presente Convenio, tendrá la vigencia de cinco (5) años, a partir de la suscripción de este documento.
- 8.2. Este Instrumento podrá ser renovado, una vez que el Administrador del Convenio de cualquiera de las partes intervinientes, solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el Convenio; lo que deberá efectuarse con al menos treinta (30) días de anticipación en relación a su vencimiento, y siendo que la contraparte deberá comunicar su aceptación o denegación igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días; previo Informe Técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, y siendo que en caso contrario, cualquiera de las partes comparecientes podrá comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente Instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

- 9.1 El presente Convenio terminará por las siguientes causas:
 - a) Por vencimiento del plazo convencional.
 - b) Por cumplimiento del objeto del este Convenio.
 - c) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no puede continuarse con su ejecución por motivos técnicos, jurídicos, sociales, o físicos;

para lo que se deberá suscribir un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo. La parte que, por cualquiera de los motivos antes expuestos, no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con al menos sesenta (60) días de antelación con respecto a la fecha en que se desee dejar sin efecto jurídico el Instrumento en referencia.

- d) Por razones de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, debidamente justificadas por la parte que lo alegare, y previa notificación dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al acaecimiento respectivo. En estos casos, se suscribirá la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en la que se determinarán los motivos que configuran la causal correspondiente. Se considerarán causas de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.
- e) Por sentencia judicial ejecutoriada que declare la nulidad de este Convenio.
- f) Por Declaración de Terminación Unilateral, debido al incumplimiento de una de las partes en relación a una o más de las obligaciones jurídicas, contenidas en las cláusulas o condiciones del Convenio; lo que tendrá que ser técnica y/o jurídicamente demostrado por quien lo argumentare, debiendo la parte afectada notificar por escrito la voluntad de terminar unilateralmente el presente Instrumento –anexando obligatoriamente un Informe al respecto–, con la exposición detallada del acontecimiento que configuró la transgresión convencional; siendo que, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días para ejercer su legítimo derecho a la defensa y a la contradicción, lapso temporal en el que podrá justificarse o remediar lo concerniente al incumplimiento. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la expedición y notificación de la correspondiente Resolución Administrativa, y, en cualquier caso, deberán finalizarse todas las acciones que se encuentren en curso o cuya realización esté comprometida al momento de la Declaración de Terminación Unilateral.
- g) Por mal uso de la información entregada o recibida por la contraparte, por uno de los Administradores del Convenio, o en general por causa imputable a cualquiera de los comparecientes.
- h) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.

9.2. A la terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL. -

10.1. Los terceros serán responsables jurídicamente por cualquier daño que ocasionaren a las instituciones intervinientes en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, sin que el perjuicio derivado pueda ser imputado a la contraparte suscriptora, siendo que las acciones pertinentes deberán ser incoadas por los afectados.

10.2. Siendo cada organismo compareciente, independiente con respecto al otro, y siendo que gozan de autonomía; las disposiciones normativas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y en el Código del Trabajo (CT) –y en la Ley de Seguridad Social (LSS)–, los obligan jurídicamente con sus trabajadores y servidores, y les otorgan la calidad de patrono; sin que esto origine para la contraparte responsabilidad alguna derivada de tales obligaciones, ni relación o vínculo jurídico con el personal que labore en la ejecución de las

actividades u obras inherentes al objeto de este Convenio, ni con el personal de cualquier posible subcontratista.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. -

- 11.1.** La coordinación, supervisión, y administración de este Convenio será responsabilidad de un Comité conformado por:
 - 11.1.1.** Por parte del GADMC-Manta, el Director de Administración del Talento Humano – abogado Carlos Alberto Chávez Chica.
 - 11.1.2.** Por parte del IAEN, la Docente de la Escuela de Economía Pública y Sectores Estratégicos – Mgs. Grace Natalie Tamayo Galarza.
- 11.2.** Los Administradores también se encargarán de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas y de los compromisos adquiridos mediante el presente Instrumento, para lo que coordinarán acciones que incluirán la participación de los respectivos equipos de trabajo institucional.
- 11.3.** Las partes podrán cambiar a sus respectivos Administradores del Convenio, siendo que el correspondiente acto administrativo deberá ser notificado a la contraparte en el término de tres (3) días, sin que esto implique que sea indispensable la modificación del texto del presente Instrumento; el Administrador del Convenio que fuere cesado en cuanto a esta función, deberá emitir un Informe Técnico concerniente al cumplimiento de sus obligaciones jurídicas y en lo referente a los avances relativos al cumplimiento del objeto de este Instrumento, en el plazo de quince (15) días.
- 11.4.** A los Administradores del Convenio les corresponde, la formulación de las observaciones y de las recomendaciones necesarias, que permitan el cumplimiento del objeto intrínseco; para el efecto, los Administradores del Convenio deberán efectuar un registro documentado de cada evento relevante, con la responsabilidad jurídica de entregar Informes Técnicos semestrales sobre su gestión a las Máximas Autoridades de sus respectivas instituciones.
- 11.5.** Los Administradores del Convenio, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos, en los aspectos: administrativos, técnicos, y logísticos; en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo que deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada entidad establece para el efecto, de conformidad a la Normativa Jurídica vigente.
- 11.6.** Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad relacionado a la ejecución de este Instrumento; así como también es su responsabilidad, resguardar según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- 11.7.** Concluido el plazo de vigencia o, en caso de la terminación anticipada del Convenio, por cualquiera de las causales establecidas en este documento; en un término no mayor a quince (15) días, los Administradores del Convenio de cada interviniente presentarán a las Máximas Autoridades, un Informe Técnico final sobre la ejecución de este Instrumento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: MODIFICACIONES. -

- 12.1 Cualquier cambio que no afecte al objeto de este Convenio, se efectuará por mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el correspondiente Convenio Modificatorio.
- 12.2 Para la modificación del presente Convenio, deberá una de las partes intervinientes, interponer una petición por escrito; las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente *Addendum* –Adenda– o Convenio Modificatorio de Cooperación.
- 12.3 Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio.
- 12.4 Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES JURÍDICAS. -

Las partes intervinientes declaran expresamente, no encontrarse inmersas en ninguna de las prohibiciones normativas contempladas en el Ordenamiento Jurídico nacional ni en las establecidas en Instrumentos internacionales vigentes en la República del Ecuador, en lo relativo a la celebración de convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. -

- 14.1. Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las Partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.
- 14.2. De igual manera las Partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:
 - a. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del Convenio.
 - b. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
 - c. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.
- 14.3. Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de

conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las Partes de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

- 14.4.** Las Partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.
- 14.5.** La información que las Partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIONES. -

- 15.1.** El presente Convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos jurídicos previstos en este documento. De ninguna manera los intervinientes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN. -

- 16.1.** Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del presente documento, y en relación al objeto –que revela claramente la intención de las partes–. En todo caso, su interpretación se rige, por las siguientes disposiciones:
- 16.1.1.** Cuando los términos se hallen definidos en las normas jurídicas ecuatorianas, se estará obligatoriamente a lo contemplado en tal definición.
- 16.1.2.** Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este Instrumento en su sentido literal, de conformidad con el objeto convencional y la intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

- 17.1.** Para todos los efectos jurídicos de este Convenio, los intervinientes convienen en señalar su domicilio, en la ciudad de San Pablo de Manta en la provincia de Manabí de la República del Ecuador.
- 17.2.** Si se suscitaren o controversias derivadas de la ejecución del presente Convenio, que no se lograre solucionar mediante un acuerdo directo entre las partes en el plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la notificación respectiva, los intervinientes podrán utilizar la mediación –como Procedimiento Alternativo de Solución de Conflictos– en el ‘Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (PGE)’ con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo; para lo que se supeditan en relación a: lo consagrado en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General

del Estado (LOPGE), lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y lo normado en el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

- 17.3. De no se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme a lo que dispone el art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- 17.3. En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo en la referida instancia de mediación, someterán su controversia ante la Justicia Ordinaria de conformidad al Artículo 299 del Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

- 18.1. Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio, lo siguientes:
- a) Copia del Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se nombra al doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.
 - b) Copia de la Acción de Personal y credencial del Alcalde del GADMC-Manta.
 - c) Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los suscriptores.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-

- 19.1. Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras "Partes". Para estos efectos, las "Partes" fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador:

Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito - Ecuador

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Manta:

Dirección: Edificio de la Institución - Calle 9 y la avenida 4

Teléfono: 052621941, 052611471 –extensión 119–, 052611588, y 052611479

Correo electrónico: alcaldia@manta.gob.ec, gadmc@manta.gob.ec,

recepionalcaldia@manta.gob.ec

San Pablo de Manta - Ecuador

- 19.2. En caso de cambio de la dirección u otro dato de contacto, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito en un máximo de diez (10) días, a la contraparte institucional la nueva dirección o dato de contacto que deberá tenerse en cuenta para los efectos pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. -

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman electrónicamente en unidad de acto, un ejemplar de igual contenido y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de octubre de 2021.

Dr. Marcelo Fernando López Parra

RECTOR

Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador

Ab. Agustín Intriago Quijano

ALCALDE

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Manta